

TARIFA:

De Monte Cristi á Maguaca ó vice versa:	
Por una tonelada de carga.....	\$ 6
De Monte Cristi á Lozano ó vice versa:	
Por una tonelada de carga..	\$ 8
De Monte Cristi á Guayubin ó vice versa:	
Por una tonelada de carga....	\$ 10

De este último para arriba, será un peso más en cada tonelada, por cada una legua. El guayacán, palo mora, campeche, dividive, maíz, los frijoles y toda provision del país, pagarán dos pesos menos en tonelada; el algodón será gratis por espacio de dos años, segun expresa la anterior tarifa, entregándose los productos en los puntos de la poblacion, ó del paradero que indiquen los interesados.

9^a El presente privilegio durará el término de diez años, que principiarán a contarse desde el día 1^o de Enero de 1875.

10. La falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas aquí estipuladas, causará la nulidad de la presente Concesion.

11. Toda controversia que resultare de la presente Concesion, será juzgada por ante los tribunales de la República, y en ningún caso podrá dar márgen á cuestiones internacionales.

Dada en Santo Domingo á los 10 dias del mes de Noviembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1343.—RESOLUCION del J. S. concediendo privilegio á los señores Juan Sajous y Compañía para la elaboracion del cacao, por medio de una máquina de vapor, en la provincia Capital.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Por cuanto los señores Juan Sajous y C^a del comercio de esta Capital, se han dirigido al Ministerio de lo Interior manifestando: que han resuelto establecer en esta ciudad una má-

quina de vapor, sistema fijo ó móvil de Ranaux, ú otra mejorada, para moler cacao y hacer chocolate igual al que se importa de Europa, por lo que impetran del Gobierno el privilegio exclusivo para la elaboracion del chocolate por medio de la máquina mencionada.

Por tanto, considerando que la industria á que se dedicarán los señores Juan Sajous y C^a, reportará un bien al país; y que los empresarios tendrán que hacer grandes desembolsos para llevar á cabo su propósito y necesitan algún tiempo para poder resarcirse de los gastos que habrán de hacer.

En uso de las facultades de que, por la voluntad de los pueblos, me hallo investido,

HE RESUELTO:

Conceder por las presentes á los señores Juan Sajous y C^a el privilegio exclusivo para la elaboracion de cacao por medio de una máquina de vapor, sistema fijo ó móvil de Ranaux ú otra mejorada, por el término de cinco años que deberán pincipiar á contarse desde el día 1^o de Enero de 1875.

Los señores Juan Sajous y C^a tendrán el derecho de usar de este privilegio exclusivo en toda la provincia de Santo Domingo, y de vender ó ceder segun la voluntad de ellos, el todo ó parte de este privilegio, que se les asegura por las presentes en los términos que señalan las leyes de la materia, quedando prohibido á toda persona que no sean los señores Sajous y C^a ó sus cesionarios, de usar de la máquina Ranaux ó la otra mejorada que adoptaren para la elaboracion indicada, durante el tiempo que se fija en esta Concesion.

Dada en Santo Domingo á los once dias del mes de Noviembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1344.—RESOLUCION del J. S. concediendo privilegio al señor W. R. Tormann para establecer una fábrica de pólvora.

•Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.